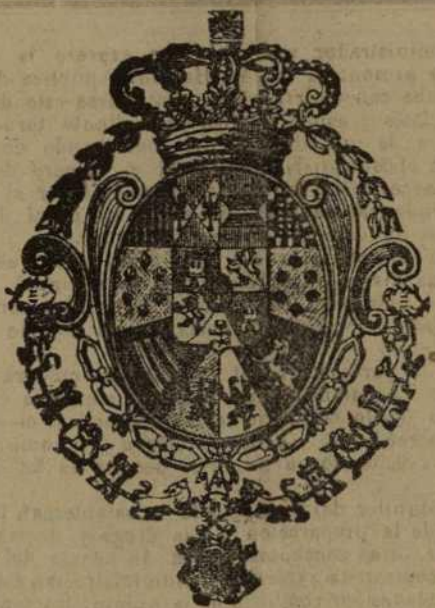


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 25 de Mayo de 1888.

Debiendo llegar en breve á esta Capital el Excmo. Teniente General D. Valeriano Weyler, nombrado por Real Decreto de S. M., Gobernador General y Capitan General de estas Islas, Vengo en disponer la publicación del siguiente programa del ceremonial para su recibimiento, con arreglo á lo que prescriben el Real orden de 1.º de Setiembre de 1863 y el Real Decreto de 14 de Mayo de 1886, á fin de que llegue á conocimiento de quienes corresponda y tenga la debida observancia.

MOLTÓ.

CEREMONIAL.

Artículo 1.º Al anunciar el telégrafo que se halla á la vista el buque conductor del Jefe electo, por el Gobierno General se dará conocimiento á la Capital general, Audiencia, Ayuntamiento y Gobernador Civil de Manila, para que adopten respectivamente las disposiciones oportunas al tenor de lo que se conigna en los artículos subsiguientes.

Art. 2.º Fondeado que haya en Bahía el buque conductor del nuevo Gobernador Capitan General, el que ejerza el cargo comisionará desde luego al Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza y al Secretario del Gobierno General, para que pasando á bordo le complimenten en su nombre y tomen la vénta respecto á la hora del desembarco.

Art. 3.º De la misma manera el Excmo. Ayuntamiento que se reunirá en Cabildo Pleno, tan luego como el Sr. Corregidor reciba el oficio del Gobierno General, participando hallarse á la vista el buque conductor del nuevo Jefe, dispondrá que una Comisión compuesta de él como Presidente, del Alcalde de 1.ª elección y Regidor Decano, pasen á bordo cuando haya fondeado el buque para complimentarle á nombre de la Corporación Municipal, quedando para acompañar á S. E. hasta la hora del desembarco los citados 1.º Alcalde y Regidor.

Art. 4.º Conocida la hora de la Autoridad Superior constituida, se darán las órdenes oportunas en la parte militar, para que el nuevo Gobernador Capitan General, sea recibido con todos los honores que prescriben las Reales Ordenanzas y en la parte civil las que corresponden con arreglo á los artículos sucesivos.

Art. 5.º El trayecto desde el buque al muelle de Magallanes, donde debe efectuarse el desembarco, se verificará en la falúa que habrá conducido á la Comisión del Ayuntamiento acompañando á S. E. en ella el Alcalde de 1.ª elección y el Regidor Decano, que ocuparán respectivamente la derecha é izquierda en los asientos laterales. Los demás individuos del acompañamiento precederán en otras falúas á la del Gobernador Capitan General electo, que llevará la insignia de su alta graduación en el lugar correspondiente.

Art. 6.º Llegada dicha falúa al muelle de Magallanes, donde se hallarán todas las principalías de los pueblos de la provincia con sus Gobernadorcillos, se verificará el desembarco, siendo recibido por el Excmo. Sr. Gobernador Militar, que se hallará mandando la línea, y por la Corporación Municipal.

Art. 7.º Terminada esta ceremonia, el Gobernador Capitan General entrante montará en el coche de gala de Palacio, que se hallará allí al efecto acompañado de sus Ayudantes de Campo, y se pondrá en marcha la comitiva en la forma siguiente:

- 1.º Dos ministriles de vara del Ayuntamiento seguidos de los clarineros y atabaleros á caballo y éstos de los demás ministriles.
- 2.º Los maceros de la N. C. en coche.
- 3.º Los Escribanos públicos de la provincia.
- 4.º Las principalías de los pueblos de la misma.
- 5.º El Contador y Administrador de Propios.
- 6.º Los coches del vecindario y de las personas convidadas.

7.º Los de los Sres. Regidores y Alcaldes ordinarios de 1.ª y 2.ª elección.

8.º Los de los títulos de Castilla, Caballeros Grandes Cruces, Secretarios de S. M. y otras personas distinguidas.

9.º Los de las personas de inmediato parentesco con el nuevo Gobernador.

10.º El del Sr. Gobernador Capitan General entrante.

Cerrará la Comitiva el Sargento mayor de la Plaza con el Teniente Comandante de Alabarderos y el Escuadrón de Filipinas.

Art. 8.º La carrera que estará colgada y tendidas las tropas será:

- Calzada del Istmo.
- Subida del Parian.
- Puerta del mismo nombre.
- Calle Real.
- Calle de Cabildo.

Art. 9.º Antes de entrar por la citada puerta del Parian el coche de S. E., se le presentará el Regidor nombrado al efecto por la Corporación Municipal y le entregará las llaves de la Ciudad en una bandeja de plata, diciéndole: «Acatando el Excmo. Ayuntamiento de Manila la voluntad del Soberano, tiene el honor de entregar en su nombre á V. E. las llaves de la Ciudad», á lo que contestará S. E. «Yo las recibo en nombre de S. M., reconociendo los sentimientos de lealtad de estos fieles habitantes representados por tan ilustre Corporación». Entregándose las llaves al Sargento mayor de la Plaza, y dándole orden para que abra la puerta, que se dejará entreabierta, por ceremonia, durante el acto; concluido el cual, continuará la comitiva por la calle Real hasta la Sta. Iglesia Catedral.

Art. 10. Llegada aquella al Templo, será recibido S. E. por el Cabildo Eclesiástico que estará formado en dos filas desde las barandillas del centro hasta la puerta principal de la Iglesia, donde se hallará el Preste con capa pluvial y á su lado dos Dignidades con dalmáticas.

Art. 11. Seguido de la comitiva, que respectivamente y por su orden irá ocupando los puestos designados para todas las funciones religiosas, el nuevo Gobernador Capitan General entrará hasta el Presbiterio acompañado del Cabildo Eclesiástico, y allí se arrodillará sobre un almohadon de terciopelo que se le pone al frente del altar mayor, colocándose á su lado dos alabarderos en pié con las alabardas en descanso y el Teniente de la guardia detrás de S. E.

El Sr. Dignidad que hace de preste se pone al

lado de la epístola, inmediato al altar mayor, y el resto de los Sres. que componen el Cabildo Eclesiástico se colocan en sus bancos en ambos lados del Presbiterio.

Entonado el *Te-Deum*, todos se ponen en pié excepto el Sr. Gobernador, que se mantendrá de rodillas hasta que se concluyan las paces.

Terminadas éstas se levanta S. E. y haciendo una reverencia al altar y los correspondientes saludos á los Sres. del Cabildo Eclesiástico, baja del Presbiterio acompañado de éste que sale á despedirle hasta la puerta que será la misma por la que hizo su entrada; inmediatamente despues seguirá toda la comitiva hasta las casas Consistoriales del Palacio del Ayuntamiento.

Art. 12. En el citado Palacio, se hallarán todas las Corporaciones del Estado, Cónsules, etc. que no compongan parte de la comitiva, siguiendo á S. E. hasta la puerta del Salon de Corte donde le esperará delante del retrato de S. M. rodeado de sus Ayudantes y Estado Mayor, el Sr. Gobernador saliente, en presencia del cual, el nuevo Gobernador General, (si no hubiese prestado juramento en la Península ante el Consejo de Ministros), se arrodillará, y poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios, hará por sí mismo el juramento conforme á fórmula, levantando el Secretario del Gobierno General el acta correspondiente, resignando desde luego el Sr. Gobernador saliente el mando de las Islas en el nuevo Jefe con la ceremonia de entregarle el baston, retirándose acto continuo.

Art. 13. Concluido este acto recibirá S. E. á la Audiencia del territorio á la que se dará previo aviso, y despues, por el orden establecido, á las demás Corporaciones é institutos del Estado, Cónsules extranjeros, etc., presenciando despues desde el balcon principal el desfile de las tropas.

Art. 14. Desde el desembarco en el muelle de Magallanes, hasta que el nuevo Gobernador General quede instalado en el Palacio de Malacañang, se hallará encargado del Ceremonial y del orden en el mismo, uno de los Señores Capitulares del Excmo. Ayuntamiento nombrado *ad-hoc* por el mismo, auxiliándole en el desempeño de su cometido los dependientes subalternos de la Corporación que se consideren necesarios.

Por la noche del dia de la entrada habrá iluminación general.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El dia 1.º de Junio próximo se abrirán de nuevo las clases de la Escuela Municipal de niñas á cargo de las Hijas de Caridad.

Los padres ó tutores de las que concurren durante el curso próximo pasado, deberán presentarlas en dicho establecimiento si desean que continúen en el mismo, del 1.º al 15 de Junio ya citado; en la inteligencia que de no hacerlo así serán dadas de baja en la matrícula del presente curso. Las niñas que deseen de nuevo ingresar deberán solicitarlo del Sr. Alcalde de 1.ª elección Inspector de la referida Escuela, el cual si no estuviere cubierto el número, les facilitará la papeleta de admision, del 16

de Junio en adelante, sin cuyo requisito no podrán ingresar en el citado establecimiento.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta» oficial para general conocimiento. Manila 23 de Mayo de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 16 del corriente, se ha servido disponer que el día 4 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre 15.º concierto ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y ante la Subdelegacion de Hacienda de Isabela de Basilan, con objeto de arrendar por un año el servicio del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo de ciento veintiocho pesos y veintidos céntimos (\$ 128'22) en progresion ascendente y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subdelegacion mencionada y en el negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y esteadidas en papel del sello 10.º, en el dia, hora y sitios que arriba se espresan.

Manila 18 de Mayo de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á D. Antonio Usamaño, Subdelegado de Hacienda de Davao, que se halla accidentalmente en esta Capital y cuyo paradero se ignora, que debe presentarse en esta Tesorería por sí ó por persona que le represente legalmente, al objeto de recoger y contestar el pliego de cargos que resultan contra él, en el expediente administrativo que en dicha Central se instruye, sobre desfallo de \$ 2719'34 6/8 descubierto en aquella Subdelegacion; apercibido de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Manila 18 de Mayo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultáneo ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Albay el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que puede necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinan para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contar desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de sesenta y un mil cincuenta y siete pesos noventa y siete céntimos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá

de su Administrador una guia que espresase la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguata.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á paso.

14. Los comisionados del contratista que quedas referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1854.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde está establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionó la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que este prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia del rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Albay, la cantidad de tres mil cincuenta y dos pesos ochenta y nueve cént., 5 p 100 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Albay, á cuyo expediente se unirá

el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le releva esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto espacio de tiempo que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos, con mencion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre de 1884.

Manila 16 de Mayo de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Albay por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de 18 Es copia., M. Torres.

El día 25 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Antonio Guiling, enclavado en el sitio denominado Magato, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Antonio Guiling.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Magato jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de sesenta y dos hectáreas, setenta y siete áreas ochenta y tres centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Sotero Rodriguez y Manuel Cammayo, al Este, id. por Manuel Marayag; al Sur, id. por Ignacio Bautista y baldío realengo y al Oeste, id. por Pablo Cammayo y Gerasio Talana.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos noventa y ocho pesos y veinte cént.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 14'91 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitation si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta

Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se... y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licita...

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta... firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al...

Designado este por la Intendencia general se devolverá el... al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el...

La notificacion al denunciador se hará por la Administra... de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun...

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido... la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion...

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al... denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que...

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la... subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de...

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su... importe con más los derechos de media annata y Real confir...

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el... licitador la carta de pago que acredite el ingreso á que se...

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor... terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente...

Advertencias generales. Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes...

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion... terrenos subastados serán igualmente de la competencia...

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de... del terreno subastado y del expediente resultase que dicha...

Quarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los... derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 14 de Mayo de 1888.—El Administrador Central de Ren... y Propiedades, Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de...

de la jurisdiccion... en la cantidad de... con en...

acompañio por separado el documento que acredita haber impu...

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se...

que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio...

de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo...

denunciado por D. Miguel Cammayo, en el sitio denominado Sili...

de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego...

de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta...

de que se trata, se registrará en la que marque el reloj que existe...

Manila 21 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

de condiciones, para la venta en pública subasta de un terreno...

baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de la Isabela...

de Luzon, denunciado por Don Miguel Cammayo. La Hacienda enagena...

en pública subasta un terreno realengo en el sitio denominado Sili...

progresion ascendente de doscientos sesenta pesos y noventa...

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas...

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los...

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al...

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion...

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr....

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo...

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion...

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá...

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta...

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el...

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion...

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en...

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denuncia...

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la...

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su...

18. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida...

19. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos...

Manila 12 de Mayo de 1888.—El Administrador Central de Rentas...

Modelo de proposicion. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir...

un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de... de la...

jurisdiccion... en la cantidad de... con entera sujecion al...

pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para...

la subasta de que se trata, se registrará en la que marque el...

reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 26 de Abril...

de 1888.—Miguel Torres.

Obligaciones de la Hacienda. 1.ª La Hacienda arrienda en pública...

almoneda la renta del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia...

de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil...

cuarenta y un pesos ochenta y tres céntimos. 2.ª La duracion...

del contrato será de tres años, que empezarán á contarse desde...

creto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el...

adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se...

refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion...

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor...

del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente...

escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y...

Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de Isabela...

segun el adjudicatario tenga por conveniente. Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes...

formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se...

resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en...

plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se...

entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa. Segunda.

Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos...

subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como...

tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas...

sobre limites y condicion de la posesion dada. Tercera. Si se...

entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno...

subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso...

iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será...

nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente...

sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador. Cuarta.

Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del...

expediente hasta la toma de posesion. Manila 12 de Mayo de 1888.—

El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

Modelo de proposicion. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir...

un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de... de la...

jurisdiccion... en la cantidad de... con entera sujecion al...

pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para...

la subasta de que se trata, se registrará en la que marque el...

admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.o Todos los domingos del año.
- 2.o Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.o El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.o El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.o Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.o En los días y cumpleaños de Ss. MM. y AA.
- 7.o En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.o de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de Ss. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1871, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de ciento setenta y siete pesos nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie re-

lativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión le exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.o del art. 3.o del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila 17 de Abril de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposición.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloilo 2.o grupo, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 34 del referido pliego.

Manila de . . . de 1888
Es copia, M. Torres. 1

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 7052 pesos 10 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 86 de fecha 26 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Mayo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del solar, fabrica y materiales existentes del derruido edificio que fué casa Administración de Hacienda pública del pueblo de Pasig de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 2816 pesos 60 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 12 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Mayo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de una casa y solar que la Hacienda posee en la plaza de la Iglesia número 9 de la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 940 pesos 48 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 120 de fecha 2 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Mayo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provin-

cia de Bataan, la venta de la casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Orani de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 3109 pesos 56 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 66 de fecha 4 de Setiembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de los materiales que existen en los almacenes del puerto de Carig pueblo de Tuguegarao de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 3780 pesos 66 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 23 de fecha 23 de Julio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del solar, fabrica y materiales procedentes del derruido edificio conocido por antigua Intendencia sito en la calle de Anda núm. 11 (Intramuros), bajo el tipo en progresión ascendente de 8723 pesos 93 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 103 de fecha 13 de Abril de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y enseres de la goleta de guerra «Santa Filomena», bajo el tipo en progresión ascendente de 1100 pesos 25 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 152 de fecha 10 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 26 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna. Manila 19 de Mayo de 1888.—Dr. José Franco.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, dictada en los autos de insteado del finado D. Miguel Ferrer y Plantada, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del expresado finado, para que en el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presenten en este Juzgado á deducir su acción, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de Intramuros á 23 de Mayo de 1888.—Francisco R. Cruz.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Chua-Cusco, natural de Chincan Imperio de China, vecino de Binondo provincia de Manila, de 26 años de edad, soltero, de profesion cargador, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa número 6320 que instruyo por hurto, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 23 de Mayo de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Don Ricardo Sanchez Botella, Capitan graduado Teniente del segundo Tercio de la Guardia Civil, con destino en el pueblo de México (Pampanga.)

Habiéndose fugado de la cárcel pública de Bacolor, Cabecera de aquella provincia, el paisano Valeriano Yance de la Cruz á quien me hallo procesando por atentado contra la Guardia Civil y hurto de dos fusiles y otros efectos de guerra, y usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento: por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Valeriano Yance de la Cruz, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía (sita en el cuartel de México, provincia de la Pampanga), á fin de que sean oidos sus descargos; previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

México 21 de Mayo de 1888.—Ricardo Sanchez Botella.—Por su mandato.—El Secretario, Hilario David.